



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DICTAMEN NÚMERO 02

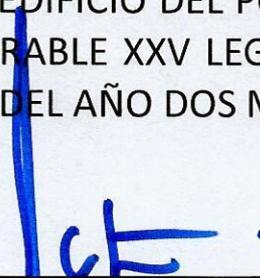
EN LO GENERAL SE APRUEBA LA REFORMA AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 20 VOTOS EN CONTRA 0 ABSTENCIONES: 0

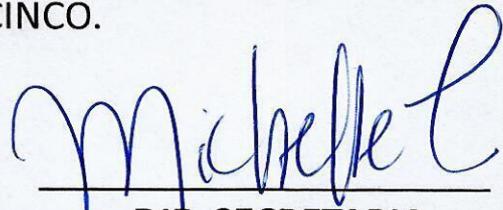
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 02 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS. LEÍDO POR LA DIPUTADA MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXV LEGISLATURA, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



DIP. PRESIDENTE



DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

RECIBIDO
11 SEP 2025
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS	
APROBADO EN VOTACIÓN	
NOMINAL CON	
20	VOTOS A FAVOR
0	VOTOS EN CONTRA
0	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 02 DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 7 DE NOVIEMBRE DE 2024.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Derechos Humanos, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 33 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56, fracción XXII, 57, 60 y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado “**Fundamento**” se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado “**Antecedentes Legislativos**” se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado “**Contenido de la Reforma**” se compone de dos capítulos, el primero denominado “**Exposición de motivos**” en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado “**Cuadro Comparativo**” se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.



IV. En el apartado denominado “**Análisis de constitucionalidad**” se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.

V. En el apartado de “**Consideraciones y fundamentos**” las y los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de “**Propuestas de modificación**” se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de “**Régimen Transitorio**” se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado “**Impacto Regulatorio**” se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado “**Resolutivo**” se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56, fracción XXII, 57, 60, 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Derechos Humanos, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 7 de noviembre de 2024, la Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 33 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California.



2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.

3. En fecha 2 de diciembre de 2024, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio SACQ/XXV/Oficio No.204/2024, signado por la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.

4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala la inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Los actos de discriminación han existido desde tiempos inmemoriales, y es un hecho que al día de hoy, en pleno siglo XXI, sigue siendo un tema de debate permanente, que si bien continúa presente en todas las sociedades del mundo, también es verdad que los esfuerzos y los avances que se han tenido para condenarla, prevenirla y erradicarla han tenido impactos positivos, aunque no suficientes todavía.

Los actos discriminatorios se presentan cotidianamente en cualquier sitio; en México, solo por citar un ejemplo, los integrantes de los pueblos originarios se sienten "extranjeros" en su propio país, en especial si no se pueden comunicar con el resto de la sociedad al no hablar español.

De ahí que el 14 de agosto de 2001, cuando se publicó la reforma al artículo 1° constitucional, nuestra Carta Magna incluyó el derecho a la no discriminación, en esta reforma se agregó un párrafo tercero que establece este derecho. En 2003, se promulgó la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 1° de nuestra Constitución, que tiene como objetivo prevenir y eliminar todas las formas de discriminación.



Baja California, acorde con las disposiciones constitucionales y legales en la materia, consagra en su Constitución Política el derecho a la no discriminación en su artículo 7, apartado A, párrafo 7, y en el artículo 8, fracción XXI; asimismo, el 31 de agosto de 2012 se publica en el Periódico Oficial del Estado, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California.

Casi paralelamente a la incorporación del derecho a la no discriminación en el orden jurídico nacional, en el mundo, y México no es la excepción, da inicio el uso masivo del internet. Durante los años 90s surgieron empresas tecnológicas que en las siguientes décadas jugarían un papel importante en el crecimiento de la internet, como los primeros buscadores, Yahoo! (1994) y Google (1998), las primeras tiendas online como Amazon (1994) o eBay (1995); mientras que a partir de la década de 2000, con la ampliación de la infraestructura, el mundo vivió uno de los mayores cambios culturales, sociales y económicos con la transición digital.

Es así que, en la actualidad, su crecimiento y su posicionamiento como una herramienta prácticamente indispensable para el desarrollo de la sociedad en todas sus vertientes, se pone de manifiesto en la difusión del debate público sobre los derechos humanos, entre estos el de la no discriminación.

Paradójicamente, la evolución de la tecnología ha servido tanto para realizar actividades ilícitas en detrimento de la dignidad y de los derechos humanos, al tiempo que también se reconoce como un instrumento de profundo alcance para denunciar violaciones e ilícitos en general, así como para difundir mensajes de promoción y defensa de los derechos humanos.

Lo anterior se ha visto reforzado ampliamente con el surgimiento de lo que se conoce como redes sociales que, en términos llanos, es una herramienta que ha hecho que los productores y los consumidores de la información se conviertan en una misma persona. Las ideas de emisor y receptor han pasado a engrosar la lista de conceptos obsoletos.

Las nuevas tecnologías y las redes sociales están configurando un nuevo panorama mediático, actuando como herramientas de denuncia ante las violaciones de derechos humanos y la censura mediática. Estas redes, además, suponen un elemento de aglutinación y difusor de distintas movilizaciones sociales.

En efecto, el uso de las redes sociales como una vía para denunciar violaciones a los derechos humanos es un tema que se aborda desde las más altas esferas de los organismos



multilaterales defensores de los derechos humanos, creando incluso, mecanismos especiales para tal fin, como el Protocolo de Berkeley.

"La tecnología nos puede ayudar a ver lo distante, lo oscuro y lo inimaginable, y también sirve para encontrar pruebas concretas de violaciones de derechos humanos y del derecho internacional. Y según avanza la tecnología, se crean numerosas vías nuevas para aprovechar estas herramientas con el fin de proteger y promover los derechos humanos."

En Baja California, la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación, contempla ciertas medidas administrativas para lograr el objetivo que persigue este ordenamiento normativo. Una de estas medidas se establece la fijación de carteles en cualquier establecimiento de quienes incumplan alguna disposición de esta ley, en los que se promueva la modificación de las conductas discriminatorias (art. 33, b).

Lejos de lo que se pudiera pensar, sobre todo frente a la presencia de internet y las redes sociales, dada la importancia que se ha descrito de manera muy genérica en párrafos anteriores, los carteles tienen una importancia que no ha perdido vigencia desde que surgieron como medio de comunicación e información.

"Los usos de los carteles han variado de acuerdo a la época y a las circunstancias; en la actualidad se emplean para informar, criticar, ofrecer productos y proponer ideas. Lo que redundaría en una gran cantidad de géneros del cartel: político, publicitario, espectáculos, turístico, educativo, propagandístico, etc. Dentro de esta gama se encuentran dos tipos, que engloban a la mayoría de ellos: El cartel publicitario: cuya finalidad es la venta de productos y el propagandístico: cuyo objetivo es la difusión de ideas... se utiliza como un medio para favorecer el establecimiento de hábitos. Para propiciar actitudes de confianza, conciencia, de prevención y/o conocimiento, como es el caso del diseño del cartel de prevención contra la violencia de género."

Así, considerando las ventajas que presenta el uso de internet y de las redes sociales, y valorando la vigencia y la capacidad de difusión que tiene el uso de carteles, lo ideal es conjuntar ambas herramientas para poder posicionar en la agenda pública los temas más relevantes de derechos humanos en materia de no discriminación, y plantear formas adecuadas y de mayor alcance para difundir, por una parte, a quienes incumplen con las disposiciones de la ley y, por otra, divulgar más ampliamente diversas formas de respeto, protección y garantía a la dignidad humana.



En Baja California, de acuerdo a la primera Consulta sobre Discriminación que realizó la Secretaría de Inclusión Social e Igualdad de Género, la discriminación se presenta en diferentes tipos de establecimientos, resultando que las escuelas y los centros de trabajo, son los lugares en donde los bajacalifornianos perciben mayor discriminación, principalmente hacia las personas de la comunidad indígena. Dicha consulta refleja que 35 de cada 100 personas en el estado ha sufrido discriminación en su escuela, el porcentaje más alto obtenido en la consulta, dejando en segundo lugar a los centros de trabajo con 33%.

En este sentido, la presente Iniciativa tiene el objetivo de reformar el inciso b), del artículo 33 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, para que adicionalmente al uso de carteles en cualquier establecimiento de quienes incumplan alguna disposición de esta ley, en los que se promueva la modificación de las conductas discriminatorias, se deberá publicar y difundir en internet, redes sociales y plataformas digitales oficiales de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

A fin de ilustrar con mayor precisión sobre el propósito del a presente iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 33.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:</p> <p>a) La impartición, a las personas o a las instituciones que sean objeto de una</p>	<p>Artículo 33.- (...)</p> <p>a) (...)</p>



<p>recomendación, de cursos o seminarios que promuevan la igualdad de oportunidades;</p> <p>b) La fijación de carteles en cualquier establecimiento de quienes incumplan alguna disposición de esta ley, en los que se promueva la modificación de las conductas discriminatorias;</p> <p>c) La presencia del personal de la Comisión para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación en cualquier establecimiento de quienes sean objeto de una disposición, por el tiempo que disponga la determinación correspondiente;</p> <p>d) La publicación íntegra de la recomendación emitida en el órgano de difusión de la Comisión; y</p> <p>e) La publicación o difusión de una síntesis de la recomendación en los medios impresos o electrónicos de comunicación.</p>	<p>b) La fijación de carteles en cualquier establecimiento de quienes incumplan alguna disposición de esta ley, en los que se promueva la modificación de las conductas discriminatorias, además de su publicación y difusión en el sitio de internet, las redes sociales y las plataformas digitales oficiales de la Comisión;</p> <p>c) a e) (...)</p>
---	---



Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina.	Iniciativa con proyecto de decreto por le que se reforma el artículo 33 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California.	Ampliar mediante medios electrónicos, la difusión de las medidas contra la discriminación en el Estado de Baja California, con la que cuenta la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, como medida administrativa.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer la legisladora o el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica de las personas que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.
4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, se debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado en la exposición de motivos.



Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Es la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos la base de la cual se inicia el análisis de constitucionalidad toda vez que de acuerdo con la jerarquía normativa es en México la primera fuente del derecho vigente. Tratándose de derechos humanos es el artículo primero la primera fuente a considerar.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley

(...)

En el Artículo 39 de la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos encontramos que la soberanía reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

Baja California tiene la libertad de regular su gobierno interno esto es que mediante el seguimiento de sus propias leyes y reglamentos puede modificar varios ámbitos de su regulación, esto es debido que es parte de un país México que es una república representativa, democrática, laica y federal y esto viene consagrado en e Artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente



a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

De la misma manera el Artículo 41 de la misma Constitución nos dice que el pueblo ejerce su soberanía en México y esto ocurre a través de los Poderes de la Unión para los casos en que su competencia lo permite, y a través de los Estados y ciudad de México cuando su régimen interior así lo tenga previsto.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

En el ámbito local la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California en sus Artículos 4 y 5 nos dice que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, y nos recalca que todo poder dimana del pueblo y se establece para el bienestar de este.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Dentro de la misma Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California el Artículo 7 establece que el Estado deberá garantizar y perfeccionar los mecanismos respecto a los Derechos Humanos invocados en la constitución Federal.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)



Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 1, 39, 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1.- La Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina presenta una Iniciativa con Proyecto de Decreto para reformar el artículo 33 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California. El objetivo principal es fortalecer las medidas administrativas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, incorporando el uso de herramientas digitales y redes sociales para ampliar la difusión de acciones preventivas y correctivas contra la discriminación. Esta propuesta busca modernizar y optimizar las estrategias de combate a la discriminación, garantizando un mayor alcance y efectividad en la promoción de una sociedad más inclusiva y respetuosa

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que motivan el cambio legislativo son las siguientes:

- **Ampliación de la difusión de medidas contra la discriminación:**
Aprovechar las herramientas digitales y las redes sociales para difundir de manera más amplia y efectiva las medidas que promueven la modificación de conductas discriminatorias. Esto permitirá llegar a un público más amplio y generar mayor conciencia social sobre el tema.
- **Adaptación a la era digital:**
Reconociendo la importancia de las redes sociales y el internet en la sociedad actual, la diputada propone que las medidas administrativas contra la discriminación se adapten a los nuevos medios de comunicación.
- **Refuerzo de la prevención y erradicación de la discriminación:**
Reforzar las acciones para prevenir y erradicar la discriminación en Baja California, especialmente en lugares como escuelas y centros de trabajo, donde se ha identificado una mayor incidencia de actos discriminatorios.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:



Ley para Prevenir y Erradicar la discriminación en el Estado de Baja California

Artículo 33.- (...)

a) (...)

b) La fijación de carteles en cualquier establecimiento de quienes incumplan alguna disposición de esta ley, en los que se promueva la modificación de las conductas discriminatorias, **además de su publicación y difusión en el sitio de internet, las redes sociales y las plataformas digitales oficiales de la Comisión;**

c) a e) (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

2. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado B) del artículo 7, establece la creación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos como un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. Este organismo cuenta con autonomía de gestión, reglamentación interna y capacidad de decisión, lo que le permite actuar con independencia en el cumplimiento de sus funciones. Su objetivo principal es la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos reconocidos tanto en la Constitución federal como en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte.

ARTICULO 7. (...)

APARTADO B. De la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Corresponde a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, la protección, observancia, y promoción de los derechos humanos que amparan las disposiciones jurídicas. Será un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, contará con autonomía de gestión y presupuestaria, de reglamentación interna y de decisión.

La Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, en su artículo 33, establece las medidas administrativas con las que cuenta la Comisión Estatal



de Derechos Humanos para prevenir y eliminar la discriminación. Estas medidas son herramientas esenciales que permiten al organismo autónomo actuar de manera proactiva y efectiva en la protección de los derechos humanos, garantizando que las conductas discriminatorias sean identificadas, sancionadas y, sobre todo, prevenidas.

Este numeral actualmente dispone que la Comisión Estatal de Derechos Humanos puede adoptar las siguientes medidas administrativas:

Artículo 33.- La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Baja California, dispondrá la adopción de las siguientes medidas administrativas para prevenir y eliminar la discriminación:

- a) La impartición, a las personas o a las instituciones que sean objeto de una recomendación, de cursos o seminarios que promuevan la igualdad de oportunidades;
- b) La fijación de carteles en cualquier establecimiento de quienes incumplan alguna disposición de esta ley, en los que se promueva la modificación de las conductas discriminatorias;
- c) La presencia del personal de la Comisión para promover y verificar la adopción de medidas a favor de la igualdad de oportunidades y la eliminación de toda forma de discriminación en cualquier establecimiento de quienes sean objeto de una disposición, por el tiempo que disponga la determinación correspondiente;
- d) La publicación íntegra de la recomendación emitida en el órgano de difusión de la Comisión;
y
- e) La publicación o difusión de una síntesis de la recomendación en los medios impresos o electrónicos de comunicación.

En virtud de lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos concluye que la propuesta de la Diputada Michelle Alejandra Tejeda Medina **no contraviene jurídicamente lo dispuesto en nuestros ordenamientos generales, federales y estatales**. Por el contrario, la iniciativa se encuentra plenamente alineada con los principios constitucionales, las leyes aplicables y la jurisprudencia relevante en materia de derechos humanos y no discriminación.

Esta propuesta, representa un avance significativo en la adaptación de las políticas públicas a las nuevas realidades tecnológicas y sociales. Al incorporar la difusión de medidas contra la discriminación en internet y redes sociales, se garantiza que estas acciones tengan un mayor alcance y efectividad, lo cual es fundamental en un contexto donde las plataformas



digitales son herramientas clave para la promoción de los derechos humanos y la participación ciudadana.

Además, la iniciativa refuerza el compromiso del Estado con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos, establecidos en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, se ajusta a las obligaciones internacionales adquiridas por el Estado mexicano en materia de derechos humanos, particularmente en lo relativo a la prevención y erradicación de la discriminación.

Por último, la propuesta no genera conflictos normativos con otros ordenamientos jurídicos, ya que se limita a complementar y fortalecer las medidas ya existentes, sin modificar sustancialmente la estructura de la ley vigente. Por el contrario, la reforma busca armonizar la legislación estatal con los avances tecnológicos y las mejores prácticas en materia de derechos humanos, garantizando que las acciones del Estado sean más efectivas y tengan un impacto real en la sociedad.

3. Es por los argumentos presentados por esta Comisión y por los argumentos ofrecidos por la Inicialista en su exposición, que se concluye que el presente proyecto es acorde a derecho parcialmente y no contraviene otro dispositivo jurídico ni va en contra el interés público, por lo que se determina dicha reforma como jurídicamente procedente.

VI. Propuestas de modificación.

No se advierten modificaciones adicionales al proyecto.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es el adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No es necesario armonizar con otros instrumentos jurídicos.

IX. Resolutivo.

Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las integrantes de esta Comisión de Derechos Humanos, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:



RESOLUTIVO

ÚNICO. Se aprueba la reforma al artículo 33 de la Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 33.- (...)

a) (...)

b) La fijación de carteles en cualquier establecimiento de quienes incumplan alguna disposición de esta ley, en los que se promueva la modificación de las conductas discriminatorias, **además de su publicación y difusión en el sitio de internet, las redes sociales y las plataformas digitales oficiales de la Comisión;**

c) a e) (...)

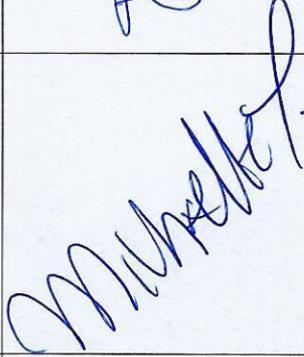
TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Dado en sesión de trabajo a los 04 días del mes de septiembre de 2025.
"2025, AÑO DEL TURISMO SOSTENIBLE COMO IMPULSOR DEL BIENESTAR SOCIAL Y PROGRESO."



COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DICTAMEN No. 02

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO PRESIDENTA			
DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA SECRETARIA			
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ VOCAL			

DICTAMEN No. 02- Ley para Prevenir y Erradicar la Discriminación en el Estado de Baja California

DCL/HICM/IGL/AONM *